

TESIS FINAL

por Claudia Bello Poma

Fecha de entrega: 18-sep-2023 09:07a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2169598411

Nombre del archivo: TESIS_-_CLAUDIA_PRISCILA_BELLO_POMA.docx (324.17K)

Total de palabras: 22247

Total de caracteres: 116144

⁶
UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO



**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE
VIOLENCIA Y SU INEFICACIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO
DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA –
PIURA, 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

Br. Claudia Priscila Bello Poma

ASESORA

Dra. Chávez Díaz María Patricia

<https://orcid.org/0000-0002-0197-016X>

⁶
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de Justicia en el Perú

SULLANA – PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P.DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc. HUGH, OSA

Rector de Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la sabiduría, inteligencia para poder afrontar los altos y bajos que tiene la vida, siendo sus palabras la mayor fuente de consejo para poder sobresalir.

A mi asesora la Abogada Patricia, quien con su ilustración, paciencia y enseñanza llevé a cabo el presente trabajo de investigación.

La Autora.

DEDICATORIA

A Dios

Por su misericordia y gran amor, que me permitió culminar de manera exitosa mi carrera profesional de Derecho.

A mi Familia

A mis padres por ser los pilares fundamentales en mi enseñanza, por haberme apoyado en todo momento, brindándome siempre sus buenos consejos y educado con ejemplo es que soy una mujer de bien, por su esfuerzo abnegado para que pudiera salir adelante día a día.

A mi Esposo quien estuvo allí apoyándome día con día con sus consejos y apoyándome en mis estudios, y nunca me dejó sola para poder lograr mi sueño.

Bello Poma Claudia Priscila

Autora

INTRODUCCIÓN

El presente ¹ trabajo de investigación sobre las medidas de protección para las mujeres y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio, ya que la realidad actual que vivimos se reconoce como un problema social la violencia contra la mujer, innovando cada vez más mecanismos que ayuden a la defensa de aquellas mujeres, siendo el derecho penal la última ratio para la erradicación de este delito de feminicidio como de actos de violencia.

Esta investigación pretende la búsqueda de nuevos mecanismos para ¹ la protección de las ⁶ mujeres contra la violencia y la disminución de las cifras en delitos de feminicidios, ya que su incremento es galopante, el feminicidio es un crimen que no tiene actores ni coyunturas únicas, ya que no existe un perfil de autores, cualquier persona agredir a una mujer hasta ocasionarle la muerte.

Este trabajo consta de cinco capítulos siendo el primero el problema de investigación, el segundo capítulo revisión de la literatura, tercer capítulo metodología, capítulo cuarto resultados y análisis de resultados, y quinto conclusiones teniendo su sustento en la necesidad de identificar las causas de ¹ la ineficacia de las medidas de protección.

En cuanto a la metodología de la investigación fue de tipo cualitativo y diseño descriptivo causal y no experimental teniendo como posibles resultados que ⁶ las causas por las que las medidas de protección en hechos de violencia contra la mujer no previenen el delito de feminicidio en Sullana en el año 2020 son por la ausencia de control de las autoridades y a ¹ que las medidas de protección para estos casos no son idóneas.

RESUMEN

Esta investigación titulada “Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia y su Ineficacia en la Prevención Del Delito De Femicidio En El Distrito Judicial De Sullana – Piura, 2020.

Teniendo como principal objetivo determinar cuál es el grado de eficacia de las Medidas de Protección para las mujeres víctimas de violencia en aras de la prevención del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Sullana – Piura, 2020. Que mediante un análisis cualitativo basado en testimonios y encuestas brindadas a la Entidad del 1° Juzgado de Familia de Sullana se obtuvieron datos analíticos. Determinando así que las causas por las que las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia resultan ineficaces ante la prevención del delito de femicidio en el distrito judicial de Sullana 2020, son: la ausencia de control de las autoridades y la falta de idoneidad de las medidas de protección.

Palabras claves: Medidas de Protección, Femicidio, Violencia contra la mujer, eficacia de las Medidas de Protección.

ABSTRACT

This research titled “Protection Measures for Women Victims of Violence and their Ineffectiveness in the Prevention of the Crime of Femicide in the Judicial District of Sullana - Piura, 2020.

With the main objective of determining the degree of effectiveness of the Protection Measures for women victims of violence in order to prevent the crime of Femicide in the Judicial District of Sullana - Piura, 2020. That by means of a qualitative analysis based on testimonies and surveys provided to the Entity of the 1st Family Court of Sullana, analytical data were obtained. Thus determining that the causes for which the protection measures for women victims of violence are ineffective in preventing the crime of femicide in the judicial district of Sullana 2020, are: the absence of control by the authorities and the lack of suitability of protection measures.

Keywords: Protection Measures, Femicide, Violence against women, effectiveness of Protection Measures

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1. Problemática e importancia.

El delito de violencia contra la mujer así como el delito de feminicidio, se encuentran contemplados en tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y niñas contra la violencia y maltratos de toda índole, asimismo el estado busca garantizar la protección de mujeres víctimas de violencia y prevenirlas de un futuro feminicidio, sin embargo vemos que en la realidad actual esta protección resulta insuficiente, a veces tardía ya que igualmente el agresor sigue agredirlas a pesar de las medidas de protección y restricción dadas por el estado hasta el punto de que es visto de en los casos de feminicidio ya existen antecedentes de violencia y nos preguntamos donde están las medidas de protección.

Poder Judicial (2017) En la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el titular del Segundo Juzgado de Familia, señaló:

Que hasta agosto del año 2017 los juzgado de familia de ese distrito judicial han resuelto un aproximado de 1,000 casos logrando la protección de 40% es decir 400 de ellos han logrado las medidas de protección, siendo que el 65% de los casos que llegan a sus despachos son por casos de violencia familiar; para el año 2014 el INEI Instituto Nacional de Informática reporta que 32.8% de casos se reportan en área urbana y 30.9% en área rural, además brinda una cifra al alarmante al señalar que una de cada cinco mujeres entres adultas, adolescentes y niñas sufren algún tipo de violencia.

Como se ve la realidad muestra que las medidas resultan ser muy débiles ante la violencia de mujeres y casos de feminicidios, por lo que se deberían establecer medidas de protección y penas ante casos de violencia y feminicidios más drásticas, una de ellas debería ser brindar resguardo policial aquellas víctimas de violencia a fin de evitar que posibles ataques por parte de su agresor y evitar el feminicidio.

Pizarro, (2018) en su tesis titulada: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017”, señala:

Las medidas de protección que dicta el Juez de Familia en materia de Violencia Familiar es poder salvaguardar los derechos de la persona que es víctima de Violencia Familiar por parte del agresor, en este punto la medida de protección es para poder proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar ante cualquier acto violento que contravengan la tranquilidad de la familia. Es por ese motivo que a nivel mundial este fenómeno social es observado, en países europeos, como España, ya que cuentan con una legislación para brindar seguridad a la mujer y a sus integrantes del grupo familiar. En cambio, en América Latina se tiene legislaciones en diferentes países que concuerdan con la Declaración universal de los Derechos Humanos. La problemática arraiga en el daño que se le ocasiona a la persona a quien se vulnera su derecho, sobre la regulación normativa se tiene esta legislación nacional como internacional que protegen o amparan a la víctima ante cualquier violencia que pueda existir, esta legislación es de riguroso cumplimiento, sin embargo, la realidad no es como se muestra en una norma, ya que la misma zona geográfica de nuestro país, la costumbre de los pueblos y comunidades tiende a realizar acciones machistas de maltrato y sumisión a la mujer incluyendo a los miembros de la familia que están bajo el mando del padre, sin embargo existe el matriarcado en algunas familias, es el caso del maltrato al varón. (p. s/n)

La Organización Mundial de la Salud, (2017), señala:

La OMS muestra cifras en el año 2017 que alrededor 35% de las mujeres a nivel mundial han sufrido algún tipo de violencia, lo que refleja de 1 de cada 3 mujeres son víctimas de violencia por parte de sus parejas o de terceros, causando daños no solo

físicos, sino también psicológicos, asimismo en su reporte en año 2014 sobre la situación de prevención de violencia indica que de 133 países, en un porcentaje de encuestas, indica que la violencia en la pareja es de un 57% sin embargo el Plan de acción nacional es de 68%.

En la actualidad en el Perú las estadísticas sobre la violencia familiar según el portal web del Instituto Nacional e Informática (INEI, 2019) informa sobre los principales actos de violencia familiar fueron los problemas conyugales (32,4%) y familiares (29,6%). Comparado con el año 2018, estos porcentajes significaron un 31% y 29,1% respectivamente.

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tenemos que esta ley su finalidad se basa en la prevención y sanción de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar y su oportuna atención para las víctimas.

Nuestra carta magna la Constitución política de Perú de 1993 en su artículo 1° indica que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”; y que respecto al desarrollo del derecho a la dignidad se ha podido consagrar como derechos fundamentales ligados a los derechos humanos, como son: “El derecho a la vida, el libre desarrollo y bienestar, a la igualdad y no discriminación”.

En el Perú, se tipifica el feminicidio como delito, su prevención y tratamiento punitivo, pero de igual forma resulta preocupante los ya que casi el 70% de crímenes responden a casos de feminicidio registrando que el 15,6/ ya contaban con denuncias previas por violencia familiar y el restante contaban con hechos violentos no denunciados, siendo que en la mayoría de los casos reciben el mínimo de la pena y muchos que encuentran impunes.

1.2. Enunciado del problema.

¿Cuál es grado de eficacia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia en aras de la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Sullana, 2020?

1.3. Objetivo General.

Determinar cuál es el grado de eficacia de las Medidas de Protección para las mujeres víctimas de violencia en aras de la prevención del delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Sullana – Piura, 2020.

1.3.1. Objetivos Específicos.

- a. Establecer cuáles son las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, en el distrito judicial de Sullana, 2020.
- b. Explicar en qué consiste el delito de feminicidio.
- c. Analizar la ineficacia de las medidas de protección en los casos de delito de feminicidio.

1.4. Justificación de la Investigación.

1.4.1. Justificación Teórica.

El presente trabajo se centrará en instaurar la actual problemática existente respecto a la comprobación teórica y a la efectividad de las medidas de protección dictadas dentro del Marco de la Ley N° 30364. Puesto que, dentro del aporte que se dará a la doctrina con esta investigación, plantear mecanismos y estrategias que se requiere para que las medidas de protección resulten eficientes ya que, en la actualidad hay factores que imposibilitan una correcta aplicación del mismo para poder erradicar y disminuir la violencia contra la mujer en el país.

1.4.2. Justificación Práctica.

Esta investigación se realiza porque encuentro la necesidad imperiosa de identificar los motivos por los cuales las medidas de protección resultan ineficaces, a pesar de seguir debidamente el procedimiento señalado en la Ley N° 30364 que, en lugar de prevenir los casos de feminicidio, desde su aplicación estos casos se han ido incrementando con el pasar del tiempo.

1.4.3. Justificación Jurídica.

De acuerdo con los objetivos del estudio, la contribución primordial de esta investigación en el aspecto jurídico es la de proponer mecanismos y estrategias que puedan acompañar en la aplicación de las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364, en donde se dé la fuerza imperativa a todas las medidas de protección que se dicten en los casos de violencia contra la mujer, en donde se llegue a materializar principalmente a la protección y garantía de los derechos fundamentales que son vulnerados en los casos de violencia en contra de la mujer, ya que no sirve de nada poder contar con un marco jurídico sino se cuenta con los mecanismos respectivos que acompañen y hagan eficiente la aplicación.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes:

La tesis que lleva como título: “El Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal: Realidades y Perspectivas Procesales”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

“Tiene como propósito constatar la realidad jurídica respecto al delito de Femicidio y sus perspectivas en el Ecuador, para lo cual se analizan los problemas jurídicos procesales que existen en la identificación, investigación, prueba, juzgamiento y sanción del delito en estudio, ante lo cual se proponen posibles soluciones, encaminadas a detectarlo y procesarlo de manera óptima”.

“Se realizan precisiones terminológicas, así como un estudio del femicidio a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos inherentes al tema; además se ejecuta un ejercicio de derecho comparado, necesario y útil, por cuanto al delito estudiado ha sido recientemente incorporado en la legislación ecuatoriana, siendo conveniente estudiar las tipificaciones, procedimientos, doctrina y pronunciamientos”.

“Se investiga la realidad procesal del Femicidio en Ecuador, así como los medios probatorios idóneos para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado; se determinan de manera clara los roles específicos y especializados de los fiscales y juzgadores”.

Jaramillo, (2016) “En su investigación finaliza con propuestas claras respecto de los problemas encontrados en la investigación, juzgamiento y sanción del Femicidio, con el fin de contribuir con sugerencias encaminadas a mejorar y optimizar los procedimientos a llevarse a cabo”.

Balbaryski, (2016) en su Tesis que lleva como título “La asistencia del sector policial de Buenos Aires según mujeres víctimas de Violencia familiar” de la Universidad de Chile, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Dado que la institución policial es la primera instancia a las que recurren en su mayoría las mujeres víctimas de violencia familiar, surge la necesidad de investigar cual es la percepción que ellas tienen respecto de la asistencia del sector policial de la Ciudad de Buenos Aires. Resulta fundamental conocer con qué se encuentran una vez que logran romper con la situación de violencia de sus parejas y solicitar ayuda a la institución policial.

Se efectuó un análisis de contenido de 18 informes en los cuales figuraban las entrevistas realizadas por profesionales de la salud durante intervenciones en la emergencia con víctimas de violencia familiar en el marco del Programa Las Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. Los resultados apuntan a factores comunes entre los sujetos de los informes: se identificaron situaciones de victimización secundaria relativas a las respuestas brindadas por el personal policial y situaciones burocráticas vinculadas con los criterios utilizados y los tiempos empleados”.

Permite pensar nuevas estrategias en la atención a mujeres víctimas de Violencia, la relevancia o no del acompañamiento de profesionales de la salud y la pertinencia de que exista en la información policial Ramos como “Abordaje, conocimiento y prevención de la Violencia de género”.

Nacionales.

Benique (2020) en su tesis que lleva como título “Medidas de Protección a la Mujer y su Implicancia en los Casos de Femicidio Registrados en la Ciudad de Arequipa” de la Universidad Católica de San Pablo, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Tiene la finalidad de determinar la implicancia que tienen las medidas de protección en los casos de femicidio registrados en la ciudad de Arequipa desde el año 2016 hasta el 2018.

Los resultados obtenidos demuestran que, las medidas de protección intentan salvaguardar la integridad y evitar la violencia contra la mujer, sin embargo, los casos de feminicidio registrados en Arequipa han incrementado desde el año 2016 hasta el 2018, por lo que, en la mayoría de veces ya se han presentado tentativas y las medidas no han sido eficaces para controlarlas y evitar que llegue el feminicidio, además, cuando una mujer denuncia violencia lo hace porque no es la primera vez que sufre de este acto, las medidas de protección tienen una implicancia directa al no tener un estudio analítico y no identificarse oportunamente los casos de mayor riesgo lo que no se puede hacer por la falta de personal que de registro de las actividades del agresor las 24 horas.

Zegarra (2020) en su tesis que lleva como título “Efectos que Genera la Aplicación de Protección de la Ley 30364 en el delito de Feminicidio, Lima 2019” de la Universidad Cesar Vallejo, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

En el Perú la violencia contra la mujer no se ha detenido e incluso con el paso de los años ha ido en aumento, siendo esto un problema social por las tasas de muerte de mujeres asesinadas por hombres claro está impuesto el machismo, el alcoholismo, celos, venganza y el dominio que estos creen tener para así cometer estos actos contras ellas. Siendo así, con todo lo mencionado se pensaría que resulta eficaz en cuanto a la disminución y prevención del feminicidio, pero no es así en la practicas, ya que los agresores no cumplen con obedecer lo impuesto por mandato judicial, por lo que reinciden los hechos de violencia e inclusiva estos empeoran cometiendo así feminicidios.

La Ley 30364 no es del todo eficaz, ya que no hay un apropiado cumplimiento de esta parte de las autoridades competentes y del mismo agresor, siendo así que esta presenta deficiencias por lo que se propone su reestructuración y reforzamiento.

Pizarro (2018) en su tesis que lleva como título “Efecto de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Familiar en la Composición Familiar, Juzgados de Familia Puno, 2018” de la Universidad Nacional del Altiplano, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

La presente investigación se desarrolló sobre el efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017, en el que se tiene como objetivo de establecer el efecto de la medida de protección emitidas en los juzgados de familia según la integridad de la víctima y la integridad de la composición familiar. Llegándose a la conclusión de establecer la medida de protección al buscar la integridad de la víctima, en un 52% determina aislamiento o exclusión de la víctima donde en un 56% genera en la composición familiar, el aislamiento del agresor de la víctima y al buscar en un 37% resguardar la situación económica y social de la víctima de violencia en un 36% en la composición familiar limita la dependencia de la víctima en la relación a la persona denunciada.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación.

2.2.1. Etimología del Término Violencia.

El autor Veschi (2020), nos indica que:

El término etimológico de Violencia se remonta al latín como violentia, asociado al adjetivo violentus, distinguiendo el proceder violento de un individuo, sobre Vis, por Fuerza o vigor, con raíz en el indoeuropeo “weie”, en alusión a querer tomar algo con tenacidad. Es la imposición forzada de una persona sobre otra,

independientemente de la forma, contexto y vínculo de parentesco, sobre lo cual los organismos del estado y la justicia tienen obligación de velar. Este puede surgir del seno familiar, como también en el ámbito laboral. Destacan figuras jurídicas como la violencia institucional o la violencia de género, así como la distinción de personas que se comportan violentamente, siendo conscientes de sus actos a pesar de no poder controlar sus impulsos.

2.2.2. Definición de Violencia.

Según La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Según Valverde, (2017)

La violencia se manifiesta con la acción de uno o varios sujetos para realizar algo y se encuentra condicionado a causar algún tipo de daño a otro sujeto, empleando el uso de fuerza para dañar su integridad como persona, con lo mencionado por el autor podemos llegar a la conclusión que la violencia es generada por uno o más sujetos, los cuales causen algún daño a otro sujeto aplicando la fuerza que ocasiona sufrimiento a la víctima.

2.2.3. Violencia contra la Mujer.

Pizarro (2018) en su tesis titulada: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar Juzgados de Familia Puno, 2017”, señala:

Las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la

privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

2.2.3.1. Tipos de Violencia contra las Mujeres.

Pizarro, (2018) en su tesis titulada: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017”, señala:

Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

La violencia contra las mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

- a. La Violencia de Pareja:** Son perpetrados por la pareja o exparejas, provocando agresiones físicas, sexuales o psicológicas, maltratos o conductas de control, causando daños a la mujer y atentando contra su dignidad, y hasta con su propia vida.
- b. Violencia Económica:** son actos causados por la dependencia económica que tiene la víctima con su agresor, más cuando existen hijos de por medio, impidiéndoles trabajar a fin de tengan o posean un control económico absoluto.
- c. Violencia Psicológica:** Consiste en causar daños psicológicos con amenazas, intimidación causando miedo, depresión en la víctima, también es causada por insultos o perturbaciones como decirle que es inútil, que ya no vale, que nadie la quiere entre otras frases hirientes causantes de baja autoestima.
- d. Violencia Emocional:** Son causadas por críticas constantes menospreciando sus capacidades o actividades cotidianas, sometiéndolas a abusos verbales dañando la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a familiares.
- e. Violencia Física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola,

dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

- f. La Violencia Sexual:** Es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto.

2.2.4. Reglas y Normas Mundiales: Poner fin a la Violencia contra las Mujeres.

Pizarro, (2018) en su tesis titulada: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición Familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017”, señala:

Los sistemas jurídicos y los marcos de políticas públicas nacionales a menudo han pasado por alto el problema de la violencia contra las mujeres. En cambio, cuando se armonizan con las reglas y normas mundiales, las leyes y políticas pueden desempeñar un papel positivo en la transformación de las actitudes y los comportamientos a largo plazo.

Existen varias reglas y normas internacionalmente acordadas que están relacionadas con la eliminación de la violencia contra las mujeres; a continuación, se mencionara algunas de las reglas:

- En la convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no se menciona de manera explícita la violencia contra las mujeres y las niñas, pero en las Recomendaciones Generales núm.12, 19 y 35 se aclara que la citada Convención incluye la violencia contra las mujeres y formula recomendaciones detalladas a los Estados.
- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos e instó a

nombrar un Relator o una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 fue el primer instrumento internacional que a bordo de forma explícita la violencia contra las mujeres y creó un marco para la acción nacional e internacional.
- La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 identificó los vínculos que existen entre la violencia contra las mujeres y la salud y los derechos reproductivos.
- La Plataforma de Acción de Beijing de 1995 identifica las medidas concretas que deben adoptar los gobiernos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ella. Una de las 12 áreas prioritarias de actuación es poner fin a la violencia. En 2020, un importante informe de situación elaborado por ONU Mujeres reveló que más del 80% de los países (de un total de 166) notificaron que habían adoptado medidas dirigidas a aplicar y hacer cumplir las leyes de lucha contra la violencia de género en los últimos cinco años, y que el 87 por ciento de los países declararon haber introducido servicios para los sobrevivientes de violencia o haber reforzado los existentes.
- En 2006 se publicó el Estudio a fondo del secretario general sobre todas las formas de violencia contra la mujer, el primer informe exhaustivo dedicado a este tema.

Además, en el artículo 5 de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, dispone que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

2.2.5. Femicidio.

Pizarro, (2018) en su tesis titulada: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017”, señala:

Este es perpetrado mayormente por los hombres, el feminicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Un ejemplo es cuando en la mayoría de

los feminicidios estos son cometidos por la pareja actual o a una pareja anterior de la víctima ya que incluyen el maltrato repetitivo en el hogar, las amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en que las mujeres tengan menos poder o pocos recursos que su pareja.

2.2.6. Tipos y Prevalencia del Femicidio.

a. Femicidio Intimo.

Pizarro, (2018) en su tesis titulada: “Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017”, señala:

Este tipo de femicidio es cometido por el esposo, enamorado actual o anterior esto se conoce como Femicidio intimo o asesinato por la pareja. Los resultados preliminares de un estudio en curso realizado por la OMS y la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres indican que mas del 35% de todos los asesinatos hacia las mujeres a nivel mundial son perpetrados por un compañero intimo. A diferencia, el mismo estudio calcula que solo cerca del 5% de todos los asesinatos de hombres son cometidos por una pareja. Estos porcentajes son conservadoras dada la elevada cantidad de datos que faltan, principalmente en los paises no industrializados.

En el femicidio íntimo no solo las consecuencias de la violencia infringida por la pareja, sino que esta tiene consecuencias altas y prolongadas en el entorno en que rodea a las mujeres. Ya que un claro ejemplo tenemos, a los hijos sobrevivientes de esas parejas estos sufren efectos permanentes ya que pierden a su madre quien fue asesinada, su padre es encarcelado y estos tienden a abandonar su hogar paterno y tratar de adaptarse a un ambiente en donde serán juzgados como hijos de un asesino. Un estudio reciente efectuado en el Reino Unido destaco además que la pareja es rara vez la única víctima en los casos de femicidio íntimo. Ya que estos también pueden

ser asesinados pueden ser asesinados por la pareja, eventualmente sean testigos no relacionados; personas percibidas por el perpetrador como aliados de la víctima.

b. Sexo y Género.

Raguz, (2015) “Es muy notorio realizar una distinción entre los aspectos de Sexo y Género, ya que ambos son confundidos y empleados de manera indistinta, pese a que responden a nociones completamente diferentes”.

Raguz, (2015) “El sexo es la interpretación social y cultural de un conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencia a las personas de otras entre varones y mujeres”. (p.3)

2.2.7. La Acción.

a. Concepto

El derecho de acción en opinión de Gonzáles, (2014) merece la siguiente definición:

Concierne a un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual con el que cuenta todo sujeto de derecho que pretenda alcanzar el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional del Estado, se al iniciar un proceso o incorporarse a uno ya existente hasta la finalización del mismo, para el esclarecimiento de una incertidumbre o dar solución prevención de un conflicto de interés intersubjetivo. (pág. 217)

A su vez Estrada (2015) manifiesta que “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (pág. 5).

b. Características de la Acción.

Siguiendo a Gonzáles (2014) encontramos que lo caracteriza así:

- **Es un derecho fundamental:** Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con el propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material.
- **En un derecho Subjetivo:** Corresponde a un derecho inherente a cada persona, de manera intrínseca cohabita íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejecución.
- **Es un derecho Público:** Por el hecho que la tutela jurisdiccional de los derechos materiales quebrantados debe ser tratada al interior de un orden del derecho público, la acción debe ser conducente al Estado.
- **Es un derecho Autónomo:** Toda vez que desarrolla principios, teorías y normas que reglamentan su ejercicio. Es factible la existencia del derecho de acción sin derecho material, esto se presenta cuando existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es inducida por la oficiosidad del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- **Es un derecho individual:** Pertenece de manera específica cada persona o de manera individual. (pág. 221-222)

c. Materialización de la acción.

Nuevamente encontramos que Gonzáles, (2014) hace la siguiente precisión:

El artículo 2 del Código Procesal Civil establece que sobre la base de concebir que la acción corresponde a un derecho subjetivo, abstracto y público entregado a todo sujeto, bajo los siguientes requisitos: Mediante el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede acudir al órgano jurisdiccional demandando la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 188)

d. Alcance.

En el Código Procesal Civil, artículo N° 2 encontramos que: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o

a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica”. (CPC, 1993).

2.2.8. La Jurisdicción. -

a. Concepto.

En opinión de Palomino (citado por Acha, 2016) tenemos que “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (pág. 11).

Asimismo, Calamandrei (citado por Aguila, 2015) nos expone lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

De la misma forma tenemos la opinión de González (2014) al respecto:

La jurisdicción corresponde al acto jurisdiccional llevado a cabo por el estado en pro de la justicia, paz y seguridad jurídica, por medio de la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, forjando

una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

b. Característica de la Jurisdicción.

Reanudando con Gonzales (2014) encontramos que señala las siguientes características:

- La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (Pág. 177).

c. Elementos de la Jurisdicción.

Para Gonzáles, (2014) se debe considerar los siguiente elementos:

- a. Notio:** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.
- b. Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c. Coertio:** Constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.
- d. Judicium:** Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.
- e. Ejecutio:** Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-188)

2.2.9. La Competencia.

a. Concepto. -

A decir de Gonzales, (2014) corresponde decir que la competencia es: “La aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional que respecto de un determinado caso concreto le atañe su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción” (pág. 375).

Por su parte Monroy (2015) señala que “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p. 55).

Por otro lado, Priori (2012) afirma: “La competencia es la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (...), esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno” (p. 43).

b. Características de la competencia.

Gonzales (2014) expone que “las características de la competencia que cubren su generalidad son: (i) legalidad, (ii) Improrrogabilidad, (iii) indelegabilidad, (iv) inmodificabilidad, y (v) ser de orden público” (pág. 377).

c. Clasificación de la competencia. -

Siguiendo con Gonzales (2014) tenemos que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados.

- **Por razón de la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se

distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

- **Por razón del Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.
- **Por razón de la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales.
- **Por razón del Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. Este principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (págs. 381-384)

2.2.10. La Pretensión.

a. Concepto.

En opinión de Quisbert (2010) encontramos que :

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (pág.01).

A su vez Pérez y Menino (2015) la definen como:

Una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con el propósito que el juez conveniente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado. En la relación jurídica que emerge, se develan tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (Magistrado). (pág. 6)

Para Gonzales (2014) “representa la declaración de voluntad solicitando la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (pág. 231).

2.2.11. El Proceso.

a. Concepto. -

Bautista (2013) nos ilustra señalando lo siguiente:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág. 59)

Águila (2015) por su parte, precisa lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

De la misma forma Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Las medidas de protección dictadas para las mujeres víctimas de violencia a favor son ineficaces para la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Sullana 2020, y esto es debido a la ausencia de control de las autoridades y la falta de idoneidad de las medidas de protección.

3.2. Hipótesis específicas

1. Las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia son ineficaces porque se encuentran ausentes del control de las autoridades.
2. Las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia no previenen la comisión del delito de feminicidio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

a. El tipo de investigación La investigación se desarrolló de tipo cualitativa.

- **Cualitativa.** Hernández, Fernández & Batista, (2010) señala: “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (p. s/n).

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

4.2. Métodos y diseño de investigación

a. Descriptiva.

Hernández, Fernández & Batista, (2010) señala:

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (p. s/n).

b. Descriptivo simple.

Sánchez y Reyes, (2002) “Es la forma más elemental de investigación a la que podemos recurrir. En este diseño busca recoger información actualizada sobre una situación previamente determinada (objeto de estudio sin presentar la administración o control de un tratamiento” (p.85)

No busca relacionar o controlar variables sino lograr captar información para la toma de decisiones.

Esquema del diseño de Investigación:

M O

Dónde:

M: Es la muestra con que se va a realizar el estudio.

O: Es Información (observaciones relevantes o de interés que recogemos de la muestra)

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental.

Hernández, Fernández & Batista, (2010) “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (p. s/n).

4.3. Participantes de la investigación

En el presente trabajo los datos que identifican que la población son mujeres adultas, adolescentes y niñas víctimas de violencia del distrito judicial de Sullana, 2020 y la unidad de análisis que hayan sufrido violencia.

4.4. Escenario de estudio

El escenario de estudio en el presente trabajo viene a ser la provincia de Sullana, año 2020.

4.5. Instrumentos de recolección de la información

Para el logro de cada uno de los objetivos específicos se procedió a emplear las siguientes técnicas: Encuestas y Análisis de la información.

Los instrumentos usados para esta investigación son los siguientes: cuestionario realizado a los fiscales en materia de familia del distrito judicial de Sullana, fichas de recolección de información documentaria.

4.6. Recolección y preparación de la información

Procesamiento de datos Se utilizó la estadística descriptiva.

Sabadias (1995) la define como "...método para describir numéricamente conjuntos numerosos... La estadística descriptiva utiliza el número como medio para describir un conjunto." (Pág. 33).

3.7. Ética investigativa y rigor científico

Sánchez y Reyes, (2002).

La investigación tomando en cuenta la Norma APA y considerando las citas en base a la colocación adecuada de las mismas, respetando las razones éticas y los derechos de autor, propiedad e intelectual, igualmente la calidad de la información recolectada a través de las encuestas fue alteradas o modificadas para motivos o beneficio del investigador.

V. PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LA INFORMACION

5.1. Presentación de procedimientos de análisis de la información.

Aplicados nuestros instrumentos como encuesta personal a las autoridades de la entidad Fiscal Provincial de Familia de Sullana en un total de 08 preguntas dividiéndose en 3 dimensiones y la guía de análisis de documentos.

5.2. Análisis de discusión y de procedimientos de análisis de la información.

Aplicamos la encuesta el 09 de noviembre del año 2021, en la entidad Fiscal Provincial de Familia de Sullana, con el apoyo de las autoridades de la entidad Fiscal de Sullana, realizando el cuestionario a 20 Fiscales, con el fin de obtener un panorama más amplio sobre la ineficacia de sus derechos.

DIMENSION 1: Protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes

TABLA: Dando una debida protección

Distribución de frecuencias y respuestas relacionada si se está dando una debida protección a las mujeres, niños y adolescentes en nuestra legislación peruana; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	9	45
No	11	55
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 55% de los trabajadores de fiscalía indica que NO hay una protección a las mujeres, niños y adolescentes en nuestra legislación peruana, mientras que el 45 % indica que. Sí.

TABLA: Protección efectivas

Distribución de frecuencias y respuestas relacionada si se está dando una buena medida de protección que sean efectivas para las mujeres víctimas de Violencia Familiar en Sullana; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	6	30
No	14	70
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores del Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 70% de los trabajadores de fiscalía indica que NO hay una medida de protección que sea efectivas para las mujeres víctimas de Violencia Familiar en Sullana, mientras que el 30 % indica que Si.

TABLA: Autoridades

Distribución de frecuencias y respuestas relacionada que si las autoridades cumplen con las Medidas de Protección ante la Violencia Familiar para prevenir un Feminicidio; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	4	20
No	16	80
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 80% de los trabajadores de fiscalía indica que NO; que las autoridades no cumplen con las Medidas de Protección ante la Violencia Familiar para prevenir un Feminicidio, mientras que el 30 % indica que Sí.

Tabla: Resumen

Dimensión 01. Protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes

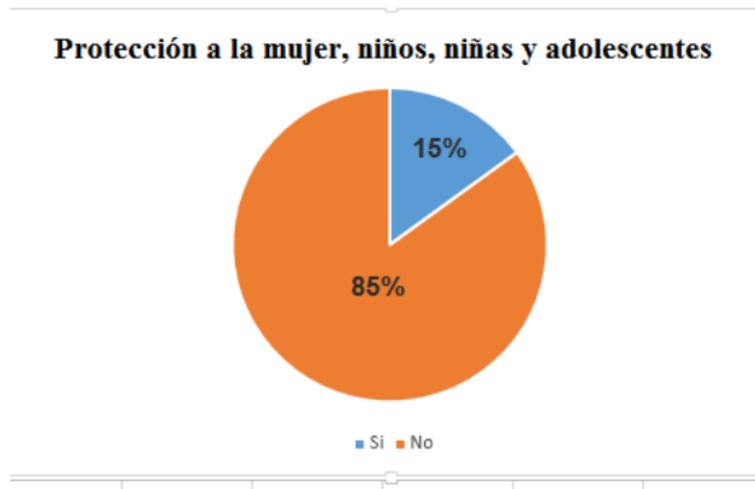
Distribución de frecuencias y respuestas relacionadas con la Protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	n	%
Si	3	15
No	17	85
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 85% de los trabajadores de Fiscalía indica que NO hay las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana, mientras que el 15 % indica que Sí.

Gráfico: Porcentaje de la Dimensión 01: Protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes.



DIMENSION 2: Bien Jurídico Protegido

TABLA: Respeto de los derechos

Distribución de frecuencias y respuestas relacionada que si se Considera que en la actualidad se respeten los derechos fundamentales de las mujeres.; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	12	60
No	8	40
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 40% de los trabajadores de fiscalía indica que NO Considera que en la actualidad se respeten los derechos fundamentales de las mujeres mientras que el 60 % indica que Sí.

TABLA: Medidas De Protección

Distribución de frecuencias y respuestas relacionada que si se considera que las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia previenen el delito de comisión del delito de Feminicidio; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	11	55
No	9	45
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 45% de los trabajadores de Fiscalía indica que NO se considera que las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia previenen el delito de comisión del delito de Feminicidio mientras que el 55 % indica que Si.

TABLA: Medidas De Protección Otorgada

Distribución de frecuencias y respuestas relacionada que las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia son efectivas.; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	12	60
No	8	40
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 40% de los trabajadores de Fiscalía indica que NO se considera que las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia son efectivas mientras que el 60 % indica que Sí

Tabla: Resumen

Dimensión 02. Bien Jurídico Protegido

Distribución de frecuencias y respuestas relacionadas con bien jurídico protegido, respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

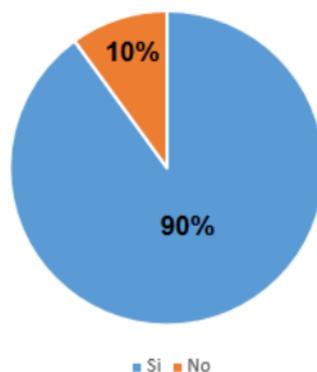
Alternativas	n	%
Si	18	90
No	2	10
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 10% de los trabajadores de Fiscalía indica que NO hay las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana, mientras que el 90 % indica que Sí.

Gráfico: Porcentaje de la Dimensión 02: Bien jurídico protegido

Bien Jurídico Protegido



DIMENSION 3: Daño físico, sexual o psicológico

TABLA: Víctima de violencia

Distribución de frecuencias y respuestas relacionada a las mujeres víctimas de violencia a quienes se le otorgaron las medidas de protección ya no vuelven a concurrir al juzgado solamente una vez; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	11	55
No	9	45
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 45% de los trabajadores de fiscalía indica que NO que las mujeres víctimas de violencia a quienes se le otorgaron las medidas de protección ya no vuelven a concurrir al Juzgado solamente una vez, mientras que el 55 % indica que Sí.

TABLA: Resolución que otorgue

Distribución de frecuencias y respuestas relacionadas que se debe tener una resolución que otorgue medidas de protección para que estas sean eficaces sus cumplimientos.; respecto

a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	15	75
No	5	25
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

En la Tabla. El 20% de los trabajadores de fiscalía indica que NO se debe tener una resolución que otorgue medidas de protección para que estas sean eficaces sus cumplimientos, mientras que el 80 % indica que Sí.

Tabla: Resumen

Dimensión 03. Daño físico, sexual o psicológico

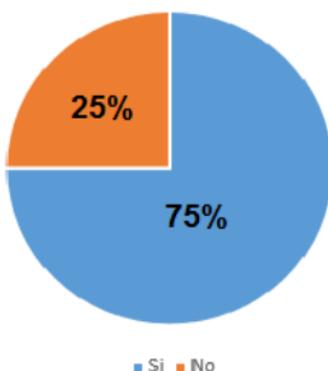
Distribución de frecuencias y respuestas relacionadas con Daño físico, sexual o psicológico; respecto a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su ineficacia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Sullana – 2020.

Alternativas	N	%
Si	16	80
No	4	20
Total	20	100

Fuente: Instrumento aplicado a los trabajadores de Fiscalía en la ciudad de Sullana.

Gráfico: Porcentaje de la Dimensión 03: Daño físico, sexual o psicológico

Daño físico, sexual o psicológico



Resumen General de Dimensiones

DIMENSIONES	ALTERNATIVA DE RESPUESTA				MUESTRA	
	Si	%	No	%	N°	%
Protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes	3	15	17	85	20	100
Bien Jurídico Protegido	18	90	2	10	20	100
Daño físico, sexual o psicológico	15	75	5	25	20	100

Tabla Nro. 15: Resumen General de Dimensiones

Distribución frecuencias y respuestas relacionadas con las tres dimensiones definidas para determinar el nivel de **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SU INEFICACIA EN LA PREVENCION DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – 2020.**

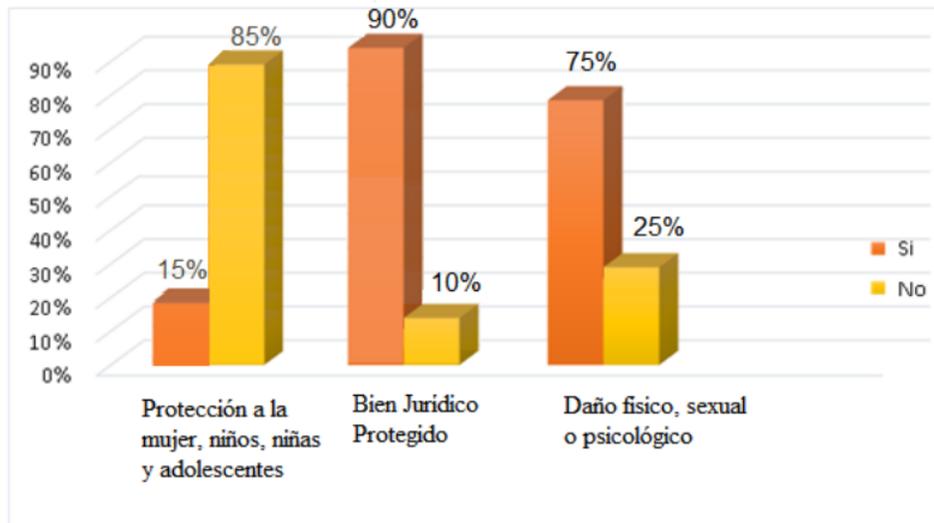
Aplicación de Instrumento para el conocimiento de los trabajadores encuestados de la fiscalía en la ciudad de Sullana

En la Tabla, se puede observar que en la Dimensión 01, el 85% de los trabajadores encuestados expresaron que No mientras que el 15% expresaron que Si; en cuanto a la Dimensión 02; el 10% de los trabajadores encuestados expresaron que No, mientras que el

90% expresaron que Sí y en cuanto a la Dimensión 03; el 25% de los trabajadores encuestados expresaron que No mientras que el 75% expresaron que Sí.

Los trabajadores encuestados expresaron que No, mientras que el 90% expresaron que Sí

Gráfico: Resumen General de Dimensiones



VI. CONSIDERACIONES FINALES

- a) Las medidas de protección a que hace referencia al Artículo 32 de la Ley N°30364, las mismas que son dictadas por los jueces de familia a favor de las víctimas de violencia familiar, SON INEFECTIVAS esto debido a que los efectivos policiales no cumplen con ejecutar las medidas de protección dictadas que les hayan sido notificadas, pese a ser los encargados de ejecutar estas medidas de protección; por lo que es recomendable brindar capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.

- b) El retiro del agresor del domicilio donde se encuentre las víctimas y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, son fáciles de vulnerarlas por el agresor, al no contar con un efectivo policial cerca de la víctima todo el tiempo, lo cual acarrea que el agresor tenga ventaja sobre la víctima.

- c) El Juez de familia debería establecer mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia familiar, todo ello respaldada por los efectivos policiales.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Que el estado emita nuevas normas legales con el fin de lograr una regulación adecuada hacia los derechos plantee propuestas de normas legales que clarifique una nueva visión y misión de la administración de justicia, donde se puede determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos tiempos es uno de los temas más controversiales y polémicos, debido al machismo, y como consecuencia la discriminación, ya que las leyes en la práctica, no se cumplen a su cabalidad.
- 2) Asimismo, se debe tener en cuenta este trabajo de investigación con las muestras utilizadas en el tratamiento estadístico para solucionar un problema de dicha índole con referencias al problema de investigación.
- 3) En el presente trabajo de investigación se demuestra que las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio son INEFICACES, debido a que las resoluciones dictadas en esta materia no son debidamente ejecutadas por los operadores de Justicia. Por lo tanto, se deja a disposición este trabajo para ser aplicado en diferentes investigaciones, y también replicados en otras futuras investigaciones.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Jennifer Isabel, Jaramillo Carrillo (2016) en su tesis titulada El Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal: Realidades y Perspectivas Procesales.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4755>

Débora, Balbaryski (2016) en su tesis titulada La asistencia del sector policial de Buenos Aires según mujeres víctimas de Violencia familiar.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/164052>

Pamela Cynthia, Benique Florez (2020) en su tesis titulada Medidas de Protección a la Mujer y su Implicancia en los Casos de Femicidio Registrados en la Ciudad de Arequipa.

http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/16526/4/BENIQUE_FLOREZ_PAM_FEM.pdf

Cristel, Zegarra Díaz (2020) en su tesis titulada Efectos que Genera la Aplicación de Protección de la Ley 30364 en el delito de Femicidio, Lima 2019

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52945>

Juan Alberto, Pizarro Flores (2018) en su tesis titulada Efecto de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Familiar en la Composición Familiar, Juzgados de Familia Puno, 2018

<http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/9747>

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/cap02.pdf

Jennifer Isabel, Jaramillo Carrillo (2016) en su tesis titulada El Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal: Realidades y Perspectivas Procesales.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4755>

Débora, Balbaryski (2016) en su tesis titulada La asistencia del sector policial de Buenos Aires según mujeres víctimas de Violencia familiar.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/164052>

Pamela Cynthia, Benique Florez (2020) en su tesis titulada Medidas de Protección a la Mujer y su Implicancia en los Casos de Femicidio Registrados en la Ciudad de Arequipa.

http://54.213.100.250/bitstream/20.500.12590/16526/4/BENIQUE_FLOREZ_PAM_FEM.pdf

Cristel, Zegarra Díaz (2020) en su tesis titulada Efectos que Genera la Aplicación de Protección de la Ley 30364 en el delito de Femicidio, Lima 2019

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52945>

Juan Alberto, Pizarro Flores (2018) en su tesis titulada Efecto de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia Familiar en la Composición Familiar, Juzgados de Familia Puno, 2018

<http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/9747>

Veschi (2020) etimología del Termino Violencia <https://etimologia.com/violencia/>

Anexo 3 Matriz de Consistencia Lógica

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Medidas de protección para las Mujeres Víctimas de Violencia y su Ineficacia en la Prevención del Delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Sullana – Piura – 2020.	¿Cuáles son las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y su prevención del delito de femicidio en el distrito judicial de Sullana 2020?	<p>Hipótesis General Las causas por las que las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia resultan ineficaces ante la prevención del delito de femicidio en el distrito judicial de Sullana 2020, son: la ausencia de control de las autoridades y la falta de idoneidad de las medidas de protección.</p>	<p>Objetivo General Determinar cuáles son las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y porque su ineficacia en la prevención del delito de Femicidio en el distrito judicial de Sullana 2020.</p>	MEDIDAS DE PROTECCION	<p>Tipo de investigación cualitativo</p> <p>Método de investigación: funcional – teórico</p> <p>Diseño: explicativo</p>
		<p>Hipótesis específicas Las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia no son eficaces porque se encuentran ausentes del control de las autoridades.</p> <p>Las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia no previenen la comisión del delito de femicidio.</p>	<p>Objetivos Específicos Determinar cuáles son las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, en el distrito judicial de Sullana, 2020.</p> <p>Explicar el delito de femicidio. Analizar la ineficacia de las medidas de protección en los casos de delito de femicidio.</p>	<p>VIOLENCIA</p> <p>FEMINICIDIO</p>	

Anexo 1: Instrumento de Recolección de Datos

Estimado (a), el presente cuestionario mantiene la finalidad de conocer su opinión respecto a **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SU INEFICACIA EN LA PREVENCION DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – 2020.**

INSTRUCCIONES:

Lea atentamente la información presentada a continuación y marque con una “x” dentro de los recuadros, la alternativa que se acomode a su experiencia recuerde solo marcar una alternativa y mantener en cuenta su respuesta y por qué escogió esa opción que se presenta a continuación:

N°	DIMENSIONES	SI	NO	PORQUE
DIMENSION 1: Protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes				
1	Cree usted que se esté dando una debida protección a las mujeres, niños y adolescentes en nuestra legislación Peruana.	SI	NO	
02	Cree usted que las medidas de protección sean efectivas para las mujeres víctimas de Violencia Familiar en Sullana.	SI	NO	
03	Cree usted que las autoridades cumplen con las Medidas de Protección ante la Violencia Familiar para prevenir un Femicidio.	SI	NO	
DIMENSIÓN 2: Bien Jurídico Protegido				
04	Considera usted que en la actualidad se respeten los derechos fundamentales de las mujeres.	SI	NO	
05	Considera usted que las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia previenen el delito de comisión del delito de Femicidio.	SI	NO	
06	Cree usted que las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia son efectivas.	SI	NO	
DIMENSIÓN 3: Daño físico, sexual o psicológico				

07	Las mujeres víctimas de violencia a quienes se le otorgaron las medidas de protección ya no vuelven a concurrir al juzgado solamente una vez.	SI	NO	
08	Cree usted que se debe tener una resolución que otorgue medidas de protección para que estas sean eficaces sus cumplimientos.	SI	NO	

ANEXO 3: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		DEFINICIÓN CONCEPTUAL			DIMENSIONES		INDICADORES		ÍTEMES		ESCALA DE MEDICIÓN	
Medidas de Protección		Las Medidas de Protección son las determinaciones que adopta el Estado a través de un Juez de Familia para poder hacer efectivo el cuidado y la protección de la integridad de las mujeres, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando estos son víctimas de violencia en su contra. (Lpderecho, 2020)	Protección a la mujer, niños, niñas y adolescentes	Violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes	De su opinión ¿Cree usted que se está dando una debida protección a las mujeres, niños y adolescentes en nuestra legislación peruana?	Nominal						
			Protección a la Agraviada	Protección a las víctimas de Violencia	De su opinión ¿Cree usted que dentro de nuestra legislación peruana se está dando una adecuada medida de protección?							
Feminicidio		El Feminicidio es la muerte de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como Feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra una mujer. (gobmx, 2016)	Bien jurídico Protegido	La vida	De su opinión ¿Considera usted que el feminicidio se encuentra estipulado en nuestra legislación peruana?	Nominal						
			Condición de ser mujer	Derechos fundamentales de la persona	De su opinión ¿Considera usted que en la actualidad se respeten los derechos fundamentales de las mujeres?							
Violencia contra la Mujer		La Violencia contra las Mujeres es cualquier acción o conducta que les causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de ser mujer tanto en el ámbito público como en el privado. (Observatorio violencia, 2021).	Daño físico, sexual o psicológico	Agresión Física	De su opinión ¿Cree usted que las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia previenen el delito de comisión del delito de Feminicidio.	Nominal						
			Agresión Sexual	Daño Físico, Psicológico o Sexual	Las mujeres víctimas de violencia a quienes se le otorgaron las medidas de protección ya no vuelven a concurrir al juzgado solamente una vez.							

ANEXO

Evidencia Empírica

1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE SAN MARTIN

EXPEDIENTE : 00014-2020-0-3101-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : JPAL

ESPECIALISTA : VMMJ

DEMANDADO : CTLA

VICTIMA : CRSS

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIZACION DE MEDIDAS DE PROTECCION

En la ciudad de Sullana, siendo las **DOS Y DIEZ DE LA TARDE, DEL DIA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**, en el Primer Juzgado de Familia de Sullana, que despacha la señora Juez ANA LIBIA JIMENEZ PINEDA; y, secretario judicial que da cuenta; **NO SE HIZO PRESENTE** el agraviado SSCR, identificado con DNI domiciliado en Calle Túpac Amaru AAHH EL Obrero Sullana ...; se encuentra presente el abogado adscrito al Centro de Emergencia Mujer de El Obrero, ELC, con registro ICAL; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 literal b de la **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**”, asimismo, **SE HIZO PRESENTE** el demandado LACT, identificado con DNI acompañado por su abogado EEVC.

En **el** **acto** **la** **señora** **juez** **encargada** **del** **Primer** **Juzgado** **de** **Familia**, estando a lo ordenado en el artículo 16 de la **LEY 30364** “**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**”, **en** **el** **cual** **las** **medidas** **de** **protección** **deben** **ser** **dictadas** **dentro** **de** **cuarenta** **y** **ocho** **horas**, **en** **caso** **de** **riesgo** **leve** **o** **moderado**, **en** **audiencia** **oral**, **procede** **a** **emitir** **la** **siguiente** **resolución**:

AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

RESOLUCION N° TRES

Sullana, 06 de Enero del 2020.-

I. ANTECEDENTES:

Es materia **del** **presente** **proceso** **los** **hechos** **denunciados** **el** **día** **08** **de** **diciembre** **de** **2019**, por SSCR (tío), **por** **actos** **de** **violencia** **contra** **los** **integrantes** **del** **grupo** **familiar**, **en** **su** **modalidad** **de** **MALTRATO** **FISICO** **Y** **PSICOLOGICO**, por parte de su sobrino, LACT, en adelante el

demandado-, en agravio de EARS y la parte denunciante – en adelante los agraviados -; en circunstancias, refiere el denunciante, que el demandado agrede físicamente a su madre y lo agrede psicológicamente a él. El motivo se debe a que el inmueble sea heredado a su persona; insultando y amenazando a los agraviados; asimismo, refiere que el demandado le roba dinero a la agraviada, y la obliga a que realice labores domésticas; y que su comportamiento se vuelve más agresivo cuando llega en estado de ebriedad a la vivienda.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364.

La norma contenida en el artículo 1 de la Ley N° 30364, prescribe: la presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas niños y adolescentes como personas adultas mayores y personas con discapacidad. A su vez, la norma contenida en el artículo 4 de la norma antes citada prescribe: las disposiciones de la presente ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de Tales y contra los integrantes del grupo familiar.

2.2 DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364

La norma contenida en el primer párrafo del artículo 14 de la ley 30364 como concordante con el inciso uno del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento (D.S N° 004-2016 MIMP) prescriben que es el Juzgado de Familia es el órgano competente para dictar Las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le correspondá, dicta medidas de restricción de derechos. De esta manera, el Primer Juzgado de Familia de Sullana es competente para el conocimiento de los hechos de la presente denuncia.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

3.1 Efectuadas las precisiones precedentes, corresponde determinar: a) Si los hechos materia de denuncia, se encuentran dentro del ámbito de aplicación y protección de la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364-; y, b) Si en el presente caso corresponde dictar medidas de protección a favor de la agraviada.

3.2 Para establecer si los hechos materia de denuncia, se encuentran dentro del ámbito de aplicación y protección de la Ley N° 30364, debe tenerse en

consideración lo prescrito en el artículo 7 de la ley N° 30364, así mismo como, lo prescrito en el artículo 5 de la misma Norma, concordante con lo prescrito en el artículo 4 del reglamento de la ley 30364 (D.S 004- 2019- MIMP), siendo que en el caso de autos, se advierte de la denuncia verbal y de la declaración de la parte agraviada que está manifiesta que la persona que agrede y o maltrata a su madre y a él, es su sobrino, **LACT**, quién los insulta y los amenaza. En este contexto, es posible colegir que nos encontramos dentro del objeto del ámbito de aplicación de la ley 30364.

3.3. Para establecer si los hechos materia de denuncia, se encuentran dentro del ámbito de la aplicación y protección de la Ley N° 30364, debe tenerse en consideración lo prescrito en el artículo 7 de la Ley N° 30364, así como, lo prescrito en el artículo 5 de la misma norma, concordante con lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30364 (D.S 004-2019-MIMP), siendo que en el caso de autos, se advierte de la denuncia verbal y de la declaración de la parte agraviada que esta manifiesta que la persona que agrede y/o maltrata a su madre y a él, es su sobrino, **LACT**, quien los insulta y los amenaza. En este contexto, es posible colegir que nos encontramos dentro del objeto del ámbito de aplicación de la Ley N° 30364.

3.3. Habiendo quedado establecido que nos encontramos frente a un hecho que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30364, corresponde analizar y verificar los medios probatorios que obran en autos conforme a lo prescrito en el artículo 10 y 34 del D.S. N° 004-2019-MIMP para en virtud de ellos determinar si corresponde dictar medidas de protección a favor de la parte agraviada, para lo cual se debe tener en consideración que el fundamento jurídico de las medidas de protección se encuentra en el Derecho Internacional de los derechos humanos y en el derecho Constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicología, sexual y patrimonial. La violencia de género es un atentado directo contra estos derechos establecidos como prioritarios.

3.4. El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y, permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

3.5. La norma contenida en el artículo 37 del D.S N° 004-2019-MIMP, prescribe: **37.1** El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección **teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22 de la Ley**. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia, y resguardar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

3.5. La norma contenida en el artículo 37 del D.S N° 004-2019-MIMP, prescribe: **37.1.** El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección **teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22 de la**

12

Ley. En la misma resolución, de oficio a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.

1.6. **La norma contenida en el artículo 22-A de la Ley N° 30364 prescribe:** El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente: **a.** Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes. **b.** La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad. **c.** La relación entre la víctima con la persona denunciada. **d.** La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada. **e.** La condición de discapacidad de la víctima. **f.** La situación económica y social de la víctima. **g.** La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. **h.** Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito. Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares.

15. En este contexto, en el caso de autos si bien el denunciado **NO REGISTRA** antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona demandada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad; no es menos que en el caso de autos, la **urgencia, necesidad de protección y el peligro en la denuncia**, quedan acreditadas con los siguientes medios de prueba: **a)** El resultado de la ficha de valoración de riesgo practicando al agraviado, la cual permite inferir la existencia de **RIESGO MODERADO** a que está expuesto el agraviado de ser agredido nuevamente por el denunciado. **b)** Los resultados del informe psicológico practicado al agraviado, por el Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría de El Obrero, concluyen: “De acuerdo a la evaluación, entrevista y observación; el usuario CRSS de 64 años de edad, ..., **evidencia Afectación psicológica tipo emocional**, frente a los hechos denunciados.”; **c)** La condición de vulnerabilidad por la edad que presenta el agraviado **26** SCR, quien tiene 64 años de edad, conforme lo prescribe la norma contenida en el numeral 4, del artículo 2, del Decreto Supremo N° 004-2019MIMP; **d) La declaración del agraviado**, la cual debe ser valorada a la luz del Plenario 002-2005/CJ-116, la cual exige tres requisitos: a) La ausencia de incredibilidad subjetiva; b) La verosimilitud; y c) persistencia en la incriminación. **La ausencia de incredibilidad subjetiva**, al respecto, no se desprende de la declaración brindada por la agraviada a nivel policial, que esta sea motivada por alguna actitud de rencor, odio, resentimiento u refiriéndose a él como su sobrino. **La verosimilitud**, sobre los hechos manifestados por el agraviado en su declaración, se aprecia un relato espontáneo, coherente y detallado, que se corrobora con los resultados del informe psicológico y de la ficha de valoración de riesgo, que se practicó a su persona. Por último, **la persistencia en la incriminación**, siendo que en todo el proceso la

agraviada síndica a la persona de la denunciada como la persona que le agredió el día de los hechos. No habiendo alterado, suprimido o modificado dicha declaración en todo el proceso. e) Respecto de la agraviada **EARS**, de 88 años de edad, no se aprecia de los actuados así como del escrito de fecha 3 de Enero del 2020 presentado por el CEM de la comisaria de El Obrero, el certificado médico legal que acredite las lesiones que hubiera sufrido de parte del denunciado, conforme indica el agraviado en su declaración policial; así mismo, no se ha recibido su declaración que permita inferir la existencia de maltratos por parte del denunciado hacia esta persona adulta mayor; en consecuencia, al no existir elementos periféricos que corroboren ese extremo de la denuncia, no corresponde dictar medidas de protección a favor de **EARS**; sin perjuicio de ello, si corresponde remitir copias de los actuados a la Fiscalía Penal de Turno, a fin de que proceda conforme lo dispone la norma contenida en el numeral 3, del artículo 35, del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

IV DECISIÓN.

Estando a las consideraciones expuestas, el Primer Juzgado Especializado de Familia, **RESUELVE:**

4.1. DECLARAR NO HA LUGAR A DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de **EARS** por actos de **VIOLENCIA FISICA** contra **LACT**. En consecuencia, **TRASLADARSE** los actuados a la Fiscalía Penal de Turno, para que proceda conforme a sus atribuciones.

2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATA a favor de **SSCR**, por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLOGICA**, contra **LACT**, en consecuencia:

1) **SE ORDENA EL RETIRO DEL HOGAR** del demandado **LACT**, del domicilio donde se encontraba viviendo el agraviado con su madre; ubicado en: **CALLE TUPAC AMARU N° 908 – AA.HH. EL OBRERO**; habilitándose al personal policial a fin de que proceda a retirar del domicilio de la agraviada al denunciado; debiendo la PNP informar al despacho sobre la ejecución de la medida en plazo de 24 horas de recibido el oficio para su cumplimiento, **bajo apercibimiento de comunicar al titular de la PNP para la determinación de las responsabilidades que corresponde**, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del D.S N° 004-2019-MIMP.

2) **SE PROHIBE** al demandado, **LACT**, **INGRESAR AL DOMICILIO** señalado líneas arriba, mientras dure el presente proceso.

3) **SE ORDENA** que el demandado, **LACT**, acercarse o aproximarse a la agraviada, **SSCR**, con fin de **agresión**, en cualquier forma y en cualquier lugar que esta se encuentre: en su domicilio, centro de trabajo, en la vía pública, donde realice sus actividades cotidianas la agraviada o donde esta se encuentre, para garantizar su seguridad e integridad.

4) **SE PROHIBE** al demandado, **LACT**, acercarse o aproximarse a la agraviada, **SSCR**, **con fines de agresión**, en cualquier forma y en cualquier lugar que esta se encuentre: en su domicilio, centro de trabajo, en la vía pública, donde se realice sus actividades cotidianas la agraviada o donde esta se encuentre, para garantizar su seguridad e integridad.

5) **SE PROHIBE** al demandado **LACT**, comunicarse con la agraviada, **SSCR**, vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, res institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, **con fines de agresión**.

6) **SE PROHIBE** al demandado **LACT** **A TENENCIA Y PORTE DE ARMAS U OBJETOS PUNZO CORTANTES**, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas de poseer el denunciado dicha licencia.

7) **SE ORDENA** el tratamiento reeducativo y/o terapéutico a favor del demandado, **LACT**, en el Centro o Establecimiento de Salud de su Sector, por el tiempo que dure el presente proceso o hasta la expedición de la sentencia o resolución final.

8) **SE ORDENA** el tratamiento psicológico a favor del agraviado, **SSCR**, en el Centro o Establecimiento de Salud de su Sector por el tiempo que dure el presente proceso o hasta la expedición de la sentencia o resolución final, para su recuperación emocional.

9) **SE HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES lo siguiente:** a) El incumplimiento de las presentes medidas de protección por parte del demandado, **LACT**, acarreará **EL APERCIBIMIENTO DE APLICARSE LAS MEDIDAS COERCITIVAS ESTABLECIDAS EN EL ART 53 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y EN EL ARTICULO 83 DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, de conformidad con lo prescrito en el inciso 37.4 del D.S N° 004-2019-MIMP; **sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Publico** por la comisión del delito de resistencia o desobediencia la autoridad conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 30364; b) **Las medidas de protección dictadas se mantienen vigentes en tanto persista las condiciones de riesgo de la víctima, y pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el Juzgado de Familia en atención a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley N° 30364.**

10) **NOTIFIQUESE** a la Coesaria respectiva, en su casilla electrónica proporcionada, poniéndole de conocimiento las medidas de Protección dictadas a favor de la agraviada **PARA SU EJECUCION** de conformidad con el artículo 23-A de la Ley N° 30364, **EXHORTANDO** al personal policial que con la sola presentación de esta Resolución por parte de la agraviada en cualquier circunstancia, se considera: **REQUERIMIENTO SUFICIENTE** por parte de este JUZGADO DE FAMILIA, a efectos de que en uso de sus facultades brinden la protección necesaria a la denunciante ante su solicitud verbal y presentación de esta Resolución, asimismo, cumpla con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (D.S. N° 004-2019-MIMP), bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico para la denuncia penal por **OMISION, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES** previsto en el artículo 377 del Código Penal,

así como el Código Penal **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES MEDIDAS DE PROTECCION**, en atención a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley N° 30364.

11) REMITASE LOS ACTUADOS A LA FISCALIA PENAL DE TURNO para el inicio del proceso correspondiente dejando copias certificadas de todo lo actuado, **A FIN D GARANTIZAR LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**, bajo la responsabilidad funcional del personal encargado.

12) REQUIERASE A LA FISCALIA PENAL DE TURNO cumpla con lo prescrito en el artículo 20-A de la Ley N° 30364.

Culminando la presente diligencia, firmando los presentes ⁷ luego la señora Juez, de lo que doy fe. **NOTIFIQUESE.**

1º JUZGADO DE FAMILIA SEDE SAN MARTIN
EXPEDIENTE : 01015-2021-0-3101-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : NMR
ESPECIALISTA : VMMJ
VICTIMA : ZEMB

Resolucion Nro. Uno
Sullana, seis de abril
De dos mil veintiuno.-

AUTO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION

I. ANTECEDENTE:

Dando cuenta con la denuncia policial interpuesta por SBZA – en adelante el denunciante – por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia sexual, contra DAZS en adelante el agresor -, en agravio de la niña de iniciales Z.E.M.B. (10), remitida con oficio N° 205-2021, y actuados que acompaña, remitidos por la Comisaria de Querecotillo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO.- La ley establece como sujetos de protección a las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, a los miembros del grupo familiar. Entiendase como tales, a los conyuges, ex conyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en comun; las y los ascendientes o descendientes por consaguinidad o adopcion y segundo grado de afinidad; quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

SEGUNDO.- Así mismo, se debe tener en cuenta la definición de violencia contra la mujer, en su condicion de tal, entendiendose esta como la accion u omision identificada como violencia según los articulos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de genero, entendida esta como una manifestacion de discriminacion que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a traves de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinacion hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta accion de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos tipicos que inciden en la dinamica de relacion ntre la victima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoracion del caso.

TERCERO.- De igual modo, se debe tener en cuenta la definicion de violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, entendiendose esta como la accion u omisiom identificada como violencia según los articulos 6 y 8 de la Ley que **se realiza en el contexto de una relacion de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.**

CUARTO.- En este contexto, se debe analizar los hechos vertidps en la denuncia donde se desprende lo siguiente: “Refiere que el día 02 ENE 2021 a horas 17:30 aprox, cuando su menor hija M.B.Z.E (10) años, se encontraba orinando a un costado del baño, baño que se enucentra ubicado en la parte exterior de su domicilio y se encuentra pegado a la pared del perimetro de su domicilio, en esos instantes la persona de DAZS, ingresó a este espacio que esta rodeado con ramas de arboles y sujeto con las manos a la menor, tambien le tapó la boca y la arrinconó a una pared del baño, provocando que la toalla que la menor portaba se callera al suelo, originando que la menor se quede desnuda y es donde el denunciado la comenzó a tocarle con las manos en sus partes intimas de la menor, refregandole los dedos sobre su vagina, despues refiere la menor que grito solicitando ayuda a su hermana LDRZE (13) años, provocando que el denunciado, por temor a que lo descubran, la soltó y salió del domicilio por la parte posterior de su domicilio con direccion desconocida, asi mismo se hizo de conocimiento de este hecho a la Dra. Rudy CORDOVA ROSALES, fiscal Provincial de la 1era FPPC-Sullana.”.

QUINTO.- Entiendase por violencia sexual, las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coaccion. Incluyen actos que no involucran penetracion o contacto fisico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposicion a material pornografico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a traves de amenazas, coercion, uso de la fuerza o intimidacion.

SEXTO.- Si bien no obra de autos los informes psicologicos o social que permitan corroborar la existencia de afectacion por los hechos denunciados; ello no se óbice para otorgar las medidas de proteccion a la victima, máxime si el Decreto Legislativo 1470, señala en su articulo 4, numeral 4.3, que: “Durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el proceso de otorgamiento de medidas de proteccion y cautelares regulado por Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ajusta a las siguientes reglas: **4.3. El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de proteccion y/o cautelares idoneas, prescindiendo de la audiencia y con la informacion que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoracion de riesgo, informe psicologico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener.** (...).

III. DECISION:

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numerales 1,3,4,5,6 y 8 del Decreto Legislativo 1470, este juzgado, **RESUELVE:**

3.1. PRESCINDASE de la audiencia de oralización de medidas de protección.

3.2. DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA a favor de **Z.E.M.B. (10)**, por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en su modalidad de **VIOLENCIA SEXUAL**, contra **DAZS**, en consecuencia:

- 1) **SE ORDENA** al agresor la prohibición de acercarse o aproximarse a la víctima a menos de doscientos metros de distancia.
- 2) **SE ORDENA** al agresor la prohibición de ingresar al domicilio de la víctima.
- 3) **SE ORDENA** al agresor no comunicarse con la víctima, sea vía epistolar, telefónica, correo electrónico, whatsapp u otra red social.
- 4) **SE ORDENA** el tratamiento reeducativo y/o terapéutico a favor del agresor, en el Centro o Establecimiento de Salud de Querecotillo.
- 5) **SE ORDENA** el tratamiento psicológico a favor de la víctima, en el Centro o Establecimiento de Salud de Querecotillo.

3.3. SE HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES lo siguiente: a) El incumplimiento de las presentes medidas de protección por parte del agresor acarreará que se disponga los apercibimientos señalados en el artículo 53 del Código Procesal Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 37.4 del artículo 37 del D.S N° 004-2019-MIMP; sin perjuicio de disponerse **la remisión de copias al Ministerio Público – Fiscalía de Pinal de Turno** -, conforme lo dispone el artículo 39 del TUO de la Ley; b) **Las medidas de protección dictadas se mantienen vigentes en tanto persista las condiciones de riesgo de la víctima**, y pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el Juzgado de Familia en atención a lo prescrito en el artículo 35 del TUO de la Ley.

3.4. NOTIFIQUESE A LA COMISARIA DE QUERECOTILLO, a fin de que procedan a la **EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, de conformidad con el artículo 4, numeral 4.6, del Decreto Legislativo 1470; **EXHORTANDO** al personal policial que con la sola presentación de esta Resolución por parte de la víctima, en cualquier circunstancia, se considera: **REQUERIMIENTO SUFICIENTE** por parte de este **JUZGADO DE FAMILIA DE EMERGENCIA**, a efectos de que en uso de sus facultades brinden la protección necesaria a la víctima ante su solicitud verbal y presentación de esta Resolución, así mismo, cumpla con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4.7, de la citada norma; bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por el delito de **DENEGACIÓN O DEFICIENTE APOYO POLICIAL** previsto en el artículo 378 del Código Penal **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN**.

3.5. REMITASE las piezas digitalizadas de todo lo actuado **AL MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA PENAL DE TURNO**, para los fines de ley; dejándose constancia en el sistema integrado judicial que se está procediendo de dicha manera.

3.6. REQUIERASE AL MINISTERIO PUBLICO – FISCALIA PENAL DE TURNO cumpla con lo prescrito en el artículo 30 del TUO de la Ley.

3.7. Precisándose que el presente expediente se ha tramitado utilizando las vías electrónicas que conlleva el trabajo remoto, en cumplimiento de los protocolos de distanciamiento social, a fin de prevenir la propagación del COVID 19, en atención al estado de emergencia sanitaria; sin perjuicio de ello se firma digitalmente la presente resolución al haberse autorizado a la señora juez y secretario judicial el ingreso al sistema integrado judicial desde sus respectivos domicilios.

NOTIFIQUESE Y REMITASE.-

2º JUZGADO DE FAMILIA – SEDE SAN MARTIN

EXPEDIENTE : 01753-2021-0-3101-JR-FT-01

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUEZ : FFLE

ESPECIALISTA : JVDF

**AGRESOR : CPKL
NPMS
NPYM**

VICTIMA : RCMJ

AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

En la ciudad de Sullana, la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Sullana, en el **Expediente N° 01753-2021-0-3101-JR-FT-01**, por Actos de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, emite el siguiente AUTO:

RESOLUCION NUMERO: UNO

Sullana, 28 de Junio del 2021.

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los presentes actuados; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Derecho a la integridad moral, psíquica y física.

Conforme a lo señalado en los artículos 1° y 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado, teniendo toda persona, entre otros, derecho a su integridad moral, psíquica y física, la misma que debe ser protegida por el Estado mediante los órganos correspondientes y aplicando leyes ordinarias que tutela en forma específica, estos derechos como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364.

SEGUNDO: Objeto de la Ley N° 30364.

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 30364 señala “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (...)”. Para poder cumplir con este propósito, la Ley N° 30364 ha generado un proceso especial conformado por dos etapas: **i) etapa de protección**, que se inicia desde que la denuncia es recibida hasta la decisión que tome el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección y/o cautelares solicitadas para las víctimas; y, **ii) etapa de sanción**, que tiene como finalidad imponer – de ser el caso- una pena para el sujeto denunciado por los actos de violencia en agravio de la víctima. Así estructurado el proceso especial de violencia familiar, no cabe duda que en la Etapa de Protección a cargo del Juez de Familia, la actividad jurisdiccional no está orientada a identificar y condenar culpables ni a reconocer derechos a favor de la parte agraviada **sino principalmente a proteger a la mujer y la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad**, evitando que en su interior se produzcan nuevos actos de violencia, así como procurar el restablecimiento del clima de paz y armonía que debe imperar en las relaciones familiares a través de medidas de protección o medidas cautelares más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima, procurando además la recuperación de ésta.

TERCERO: Definición de violencia contra las mujeres en su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

El artículo 5° de la Ley N° 30364, define la violencia contra las mujeres como “(...) cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea penetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”, y el **artículo 6°** del mismo cuerpo normativo, define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como: “(...) cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico,

sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (...)"

CUARTO: Sujetos de protección de la Ley.

El artículo 7° de la Ley establece como sujetos de protección a: **a) las mujeres** durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y, **b) los integrantes del grupo familiar:** cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastrros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes y descendientes por consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia. En el caso que nos ocupa, se aprecia que la denuncia ha sido formulada por **MJRC**, por hechos de violencia psicológica cometidos por **KLCP, MSNP y YMNP**, con lo cual queda evidenciado que la violencia **NO** se habría producido contra un integrante del grupo familiar, por lo que corresponde analizar y determinar si la agraviada ha sido agredida en su condición de mujer, y, de ser así, si es que correspondería dictar medidas de protección a su favor.

QUINTO: Tipos de Violencia.

Según lo previsto en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son entre otros:

"(...)

- b) Violencia psicológica:** La acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo".

- c) Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."

2 SEXTO: Objeto de medidas de protección.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 30364, el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

SETIMO: Reglas del proceso especial a tener en cuenta durante el estado de emergencia pro el Covid -19.

Si bien es cierto, el artículo 19° del TUO de la Ley N° 30364, establece los plazos para resolver el caso y además ordena como regla general que el mismo se resuelva en audiencia, pues por excepción (riesgo severo) el Juez puede prescindir de la realización de dicha audiencia; también es cierto que, en este momento nuestro país se encuentra enmarcado en un estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; en tal sentido, en virtud del principio de inmediatez, el estado de emergencia sanitaria y establecido en el Decreto Legislativo N° 1470, publicado el 27 de abril del 2020, **el juzgado de familia con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por su inmediatez no sea posible obtener**, urge tomar decisiones a fin de no dejar de otorgar tutela jurisdiccional efectiva que se traduce en brindar protección oportuna a la víctima de violencia. Por tanto, resulta razonable **prescindir de la citación de las partes a una audiencia de decisión de medidas de protección.**

SECTAVO: Criterios para evaluar el caso concreto.

Ahora bien, el artículo 10° y 12° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP establece que: “para la valoración de los medios probatorios se observan, entre otros, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (...) se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar **el riesgo, la urgencia, necesidad de protección de la víctima y el peligro en la demora**; se debe observar **la posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones**”. Para tal efecto, se deben considerar los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada, la relación de la víctima con la persona denunciada, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad, conforme lo regula el artículo 33° del TUO de la Ley N° 30364.

Es así que, el Juez al evaluar el caso debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

NOVENO: Hechos denunciados y medios probatorios recabados

En el caso de autos, se advierte que la denuncia ha sido formulada por MJRC contra KLCP, MSNP y YMNP; conforme a la denuncia realizada ante la Comisaría PNP de Querecotillo,

de la que se desprende que el día 16 de Junio del 2021, habría sido víctima de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica; siendo que se tiene a la vista:

1. **Acta de Constatación Policial.-** de fecha 16 de Junio del 2021, donde el personal policial de la Comisaria PNP de Querecotillo, deja constancia que se constituyó en el domicilio sito en Calle San Fernando N° 101 por orden superior y solicitud de la persona de MJRC, donde ésta última refiere que “(...) se encontraba estudiando clases virtuales en el interior de su sala, asimismo su madre se encontraba en el corredor desarrollando tareas con su menor nieto, por lo que en el exterior de su domicilio se acercaron tres personas de sexo femenino, las cuales llegaron prepotentemente insultando y reproduciendo palabras obscenas como “mañosa, perra, prostituta, roba maridos”, arrojando varias piedras contra el corredor (...)”, identificando a las personas de sexo femenino contra KLCP, MSNP y YMNP, refiere también la denunciante que “(...) el problema es originado puesto que su actual pareja tiene un menor hijo con MSNP la que es causante de todo el problema generado por celos enfermizos”
2. **Declaración de MJRC** realizada ante la Comisaria PNP de Querecotillo, que corre en autos, donde refiere que el día de los hechos “(...) llegaron a mi domicilio ubicado en Calle San Francisco – Querecotillo, las hermanas MS y YMNP, en compañía de una primera quienes comenzaron a ofender e insultarme con palabras soeces e irreproducibles ya me encontraba en el interior de mi domicilio ocasionándome daños materiales (...) el problema viene por celos y por la obsesión que tiene con mi pareja quien en estuvo en amores con MSNP”
3. **Declaración de YMNP** realizada ante la Comisaria PNP de Querecotillo, que corre en autos, donde refiere respecto al día de los hechos que “(...) fuimos en compañía de mi hermana MSNP y una amiga que nos encontramos por el camino desconociendo su nombre, fuimos hasta el domicilio de la señora FACP, ubicado en la calle Nuevo San Fernando con la finalidad de reclamarle a su hija MJRC que deje de está hablando y que deje de ponerle calificativos agresivos, toda vez que ella se pone a hablar, difamar y calumniar a otras personas (...) este problema viene desde hace aproximadamente un año, toda vez que mi cuñado HCCQ, era conviviente de mi hermana MSNP y por cosas del destino terminaron su relación sentimental y actualmente es enamorado de MJRC, quien viene haciéndonos problemas de celos”.
4. **Declaración de FACP** realizada ante la Comisaria PNP de Querecotillo, que corre en autos, donde refiere respecto al día de los hechos “(...) llegaron hasta mi domicilio ubicado en la Calle San Fernando Querecotillo, las hermanas MSNP y YMNP, en compañía de una prima, quienes comenzaron a ofender e insultar a mi hija MJRC, con palabras soeces e irreproducibles(...) el problema viene por celos y por la obsesión que tiene con la pareja de mi hija de nombre HCCQ quien estuvo en amores con MSNP, habiendo procreado una bebe de un año de edad y desde

aproximadamente tres años nos vienen haciendo la vida imposible, viniendo a mi casa en compañía de sus familiares recibiendo insultos, difamaciones e injurias”

5. **Ficha de Valoración de Riesgo** practicada a **la víctima MJRC**, en **la que se concluye que el riesgo** de ser agredida nuevamente por el agresor, que es un **RIESGO LEVE**.

DECIMO: Análisis del caso en concreto.

En tal sentido, analizando los hechos y a la luz de los medios probatorios con que se cuenta, se debe precisar lo siguiente:

Efectuadas las precisiones precedentes, corresponde determinar: a) Si los hechos materia de denuncia, se encuentran dentro del ámbito de aplicación y protección de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364-; b) Si en el presente caso corresponde dictar medidas de protección a favor de la parte agraviada.

Para establecer si los hechos materia de denuncia, se encuentran dentro del ámbito de aplicación y protección de la Ley N° 300364, debe tenerse en consideración lo prescrito en el artículo 5° y 7° de la norma en mención, concordante con lo prescrito en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364 (D.S 004-2019-MIMP).

En el caso que nos convoca, conforme se advierte de la declaración de la parte agraviada en su condición de integrante del grupo familiar, no serían sujeto de protección de la Ley N° 30364, en tanto no guardan ningún vínculo de parentesco con las denunciadas; no obstante ello, al ser la denunciante (agraviada) mujer, se debe evaluar si es que ha sido agredida en dicha condición, y de ser así le correspondería dictar medidas de protección a su favor.

Ahora bien, es sustancial comprender el alcance de la situación regulada por la Ley: La violencia contra las mujeres es predominantemente una violencia basado en género, pues se le afecta por su condición de tal; en este sentido, se trata de una situación que no solo puede producirse en el ámbito familiar sino también en otra cualquier relación interpersonal o incluso puede tener lugar en la comunidad (donde el agresor no necesariamente guarda algún tipo de relación con la víctima). El artículo 5° de la Ley N° 30364 señala textualmente: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su conducción de tales (...). Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier otra relación interpersonal (...). b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”. De igual forma, el artículo 4° numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 30364 define que se entiende por violencia contra la mujer por su condición de tal: “Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia

de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pies de igualdad.”

Con respecto a los hechos denunciados, conforme se advierte de la declaración de la víctima MJRC alega que las denunciadas MS y YMNP, juntamente con KLCP, se apersonaron a su domicilio sito en Calle San Fernando – Querecotillo a propinar insultos tales como “perra, prostituta; robamaridos”; de ello se advierte que las agresiones efectuadas estarían orientadas a su condición de mujer, por cuanto los objetivos calificativos utilizados en la agresión verbal efectuada resultan ser denigrantes en su condición de mujer; agresiones que afectan su derecho a la integridad y a la dignidad de la que gozan todos los seres humanos, lo que puede ser corroborado con la declaración de FACP (madre de la víctima), y sobre todo, con la declaración de YMNP cuando refiere que, en efecto, ella y las otras denunciadas fueron al domicilio de la denunciante a reclamarle; con lo que se puede inferir que, habrían indicios de violencia psicológica; motivo por el cual se debe tomar las medidas pertinentes por lo que de acuerdo a las reglas decretadas por el Gobierno durante el estado de emergencia nacional, es posible emitir las medidas de protección prescindiendo incluso de la audiencia.

Respecto a la violencia patrimonial denunciada, se advierte que está estaría referida a que las denunciadas habrían roto los vidrios de dos vitrinas y la rajadura de una vitrina en donde se exhibe productos, en circunstancias que las denunciadas lanzaban piedras al domicilio de la agravada. Ello se corrobora con el Acta de Constatación Policial en donde se deja constancia de lo antes señalado, así como se advierte fotografías de los daños materiales que se indican, motivo por el cual corresponde estimar dicho extremo de violencia.

Además de lo expuesto, lo relatado por la denunciante goza de la presunción de veracidad, aplicando el principio de conducta procesal, esto es que las partes adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, por tanto, teniendo en cuenta la declaración de la denunciante y la pericia psicológica realizada, advertimos indicios de violencia psicológica, en agravio de la recurrente, pues lo expuesto por la agravada momentáneamente es suficiente para generar convicción en la juzgadora a fin que conceda medidas de protección toda vez que se verifica un relato coherente y lógico que no ha podido ser invalidado por ninguna otra razón objetiva. En ese sentido las supuestas agresiones que la denunciada ha realizado contra la agravada, afectan su derecho a la integridad y a la dignidad de la que gozan todos los seres humanos, por lo que corresponde se dicten medidas de protección a favor de la agravada a fin de que cesen este tipo de acciones por parte de la denunciada.

DECIMO PRIMERO: Medidas de Protección

Las medidas de protección a dictarse van a consistir en determinadas prohibiciones de conductas dado que este tipo de violencia se vendría produciendo en forma repetitiva a través de agresiones psicológicas y amenazas en agravio de la denunciante; siendo las medidas de protección necesarias, ya que la parte agravada se encontraría inmersa en un entorno de violencia que estaría afectando la estructura de su personalidad, situación que es necesario neutralizar; puesto que los elementos indicados nos brindan indicios suficientes de actos de violencia psicológica en agravio de la víctima y si se tiene en cuenta que el principio rector de los procesos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar, es el

Principio Precautorio, que implica que ante la sospecha de la existencia de un acto de violencia en cualquiera de sus modalidades, el Juez está obligado a adoptar las medidas que correspondan sustentadas en los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, consagrados en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley N° 30364, por consiguiente corresponde dictar como medidas de protección, entre ellas, el cese de cualquier forma de violencia contra la parte agraviada, prohibición de cualquier tipo de represalias en contra de la parte agraviada, terapia psicológica para ambos.

² Por último, es necesario precisar que la actividad jurisdiccional en esta etapa no está orientada a identificar y condenar culpables ni a reconocer derechos a favor de la parte denunciante, sino principalmente a proteger a la mujer y a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, evitando que en su interior se produzcan actos de violencia, así como procurar el restablecimiento del clima de paz y armonía que debe imperar en las relaciones interpersonales a través de medidas de protección o medidas cautelares, conforme lo regula el artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364.

DECIMO SEGUNDO: Remisión de actuados al Ministerio Público

Finalmente, el artículo 21° del D.S. N° 004-2020-MIMP señala: “El Juzgado de Familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al Juzgado de Paz Letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación (...)”. En aplicación del principio de informalidad, eficacia y debida diligencia se notificara vía correo electrónico y/o casilla electrónica al Ministerio Público debido a que se tiene digitalizado los actuados.

DECIMO TERCERO: Notificación.

El inciso 4° del artículo 2 de la Ley N° 30364, contempla el principio de intervención inmediata y oportuna, preceptuando: “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, **sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza**, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras norm²⁰ con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” (el resaltado es nuestro), es decir la Ley N° 30364, que establece un proceso especial en el caso de violencia familiar, contempla que se deben adoptar todas las medidas necesarias para el ejercicio de las medidas de protección, siendo que para hacer efectivo el ejercicio de las mismas, en el sentido que el denunciado se vea obligado a cumplir la orden judicial, este debe estar notificado, por lo que siendo así, deben adoptar los medios idóneas para conseguir una notificación rápida e inmediata del demandado, lo cual se materializaría a través de la notificación vía celular por WhatsApp, mensaje de texto, que permita al denunciado conocer las medidas de protección que debe cumplir, ya que de no ser así, no sería posible exigirle el cumplimiento de unas medidas de protección que desconoce. Esta forma de notificación, es eficiente y efectiva, ya que se realiza de forma inmediata, y evita las dilaciones del procedimiento ordinario de notificación por cedula, permitiendo

notificar a los demandados, incluso en los lugares más accesible, como por ejemplo los caseríos o centros poblados, en donde en promedio demora en llegar la cedula de notificación, de dos a tres días. Así mismo, es importante resaltar que el número de celular se le notifique al demandado, debe ser aquel que este proporcione, en el desarrollo del informe policial, con el fin de garantizar la certeza del acto de notificación. Se debe tener en cuenta que el objetivo principal, es que el denunciado conozca de las medidas de protección, con independencia de la forma en que se realice el acto de notificación, ya que en nuestra normativa no existe sanción de nulidad alguna, si es que las medidas de protección no se notifican vía cedula al denunciado.

Si en caso el denunciado no ha proporcionado en el informe policial o en autos, numero de celular, se le deberá notificar vía cedula a su domicilio real, ya que en dichas circunstancias no existiría otra forma de ponerle de conocimiento las medidas de protección dictadas.

En el caso de notificación de las medidas de protección, a la parte agraviada, el Decreto Legislativo N° 1474 contempla en el numeral 4.3 del artículo 4°, que esta puede ser notificada haciendo uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata.

Siendo que a la fecha se han retomado las labores del Poder Judicial, estando el personal de notificaciones de los Juzgados de Familia de Sullana, realizando trabajo presencial y mixto, les correspondería realizar las notificaciones vía cedula de las presentes medidas de protección, con las formalidades de Ley

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas glosadas y con lo establecido en los artículos 16° 22° y 24° de la Ley N° 30364; el Segundo Juzgado de Familia de Sullana: **RESUELVE:**

A.- PRESCINDIR de la realización de la Audiencia de Decisión de Medidas de Protección, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

B.- DICTRA COMO MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATAS a favor de MJRC, por presuntos **ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLOGICA**, en contra de **KLCP, YMNP y MSNP:**

1. **SE ORDENA** a las denunciadas **KLCP, YMNP y MSNP REPARAR** los daños ocasionadas a la agraviada, consistentes en los vidrios de dos vitrinas y la rajadura de una vitrina en donde la agraviada exhibe productos, en el plazo de siete días, levantando el acta respectiva por parte del personal policial, **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.**
2. **SE ORDENA A LAS DENUNCIADAS KLCP, YMNP y MSNP, de ABSTENERSE DE AGREDIR FISICA, PATRIMONIAL, VERBAL Y PSICOLOGICAMENTE**, en cualquier lugar y circunstancia, de efectuar toda manifestación de violencia física y psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, a la agraviada **MJRC**; así como la

PROHIBICION DE INCURIR EN NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA ¹³ hacia la mencionada **parte** ¹¹ **aviada** ya sea en casa donde viva esta, en la vía pública o donde se encuentre, **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.**

3. **SE IMPIDE EL ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD** ⁷ las agresoras **KLCP, YMNP y MSNP** a la víctima **MJRC**, con fines de agresión, en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, u otros donde aquella ¹ **realice sus actividades cotidianas**, a fin de garantizar su seguridad e integridad, **bajo apercibimiento para ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.**

4. **SE PROHIBE LA COMUNICACIÓN** de las agresoras **K KLCP, YMNP y MSNP** con la víctima **MJRC** vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red **institucional**, intranet u otras redes o formas de comunicación, con fines de agresión, **bajo apercibimiento para ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.**

5. La parte denunciada **K KLCP, YMNP y** ⁹ **MSNP** deberán abstenerse de tomar cualquier tipo de represalias contra **MJRC**, en forma directa o indirecta, por haber denunciado los hechos que se investigan, **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencias a la autoridad.**

6. **SE ORDENA EL TRATAMIENTO REEDUCATIVO Y/O TERAPEUTICO** para las agres¹² **as KLCP, YMNP y MSNP** en el Centro o Establecimiento de Salud de su Sector, **por el tiempo que dure el presente proceso** o hasta la expedición de la sentencia o resolución final, o hasta que la persona Especialista considere conveniente; debiendo la entidad o personal correspondiente **INFORMAR PERIODICAMENTE** a este Juzgado, respecto del tratamiento o consejerías, precisando si se suscitan nuevos hechos de ⁴ **violencia** o si han cesado las agresiones; **mandato judicial que deberá cumplirse bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas establecidas en la Ley; oficiándose o notificándose para tal fin.**

7. **SE ORDENA EL TRATAMIENTO PSICOLOGICO** ¹ para la recuperación emocional de la víctima **MJRC** por **el tiempo que dure el presente proceso** o hasta la expedición de la sentencia o resolución final, o hasta que la persona Especialista considere conveniente; debiendo la entidad o personal correspondiente **INFORMAR PERIODICAMENTE** a este Juzgado, respecto del tratamiento o consejerías, precisando si se suscitan nuevos hechos de ⁴ **violencia** o si han cesado las agresiones; **mandato judicial que deberá cumplirse bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas establecidas en la Ley; oficiándose o notificándose para tal fin.**

C.- **SE LE EXHORTA** ⁷ a la parte denunciada **KLCP, YMNP y MSNP** cumpla con **las medidas de protección** ordenadas, bajo apercibimiento de imponerse **medidas coercitivas** como multa o su detención por ⁷ **veinticuatro horas** conforme corresponda, sin perjuicio de cursar copias de los actuados a la **Fiscalía Penal de turno** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en cumplimiento de **lo** dispuesto por **el** artículo 24° de la

mencionada Ley, si ⁴perjuicio de seguir realizando y efectivizando por decisión judicial los apercibimientos establecidos en el artículo 53° del Código Procesal Civil.

D.- REMITANSE los actuados en formato digital a la ⁷Fiscalía Provincial Penal de Turno, ³²fin que proceda conforme a sus atribuciones, en aplicación del artículo 35.3 del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP.

NOTIFIQUESE a las partes procesales, a su número celular, en virtud del principio de intervención inmediata y oportuna, **dejando constancia de autos**; y en ausencia de teléfono celular, en su domicilio real consignado en autos.

EXHORTANDO al personal policial que la sola presentación de esta Resolución por la parte agraviada, en cualquier circunstancia, se considera: REQUERIMIENTO SUFICIENTE por parte de este JUZGADO DE FAMILIA, a efectos de que en uso de sus facultades brinden la protección ²²necesaria a la víctima ante su solicitud verbal y presentación ²⁴de esta Resolución, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 30364, ³í como para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 del Ít ⁸n “c” del punto 3.3 sobre implementación de las Medidas de Protección del Instructivo para la int ²¹ención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N° 30364, esto es: “ESTABLECER UN SERVICIO DE RONDA INOPINADA A FIN DE REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS A L ⁸ VICTIMA, en el domicilio ubicado en **Calle San Fernando – Querecotillo – Sullana, A FIN DE VERIFICAR SU SITUACION Y ELABORAR EL PARTE DE OCURREN ¹⁶A SEGÚN SEA EL CASO**, el mismo que deberá remitir a este Juzgado de Familia, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público p ¹⁰ la denuncia penal por DESOBEDIENCIA Y RESISTEN ³¹CIA A LA AUTORIDAD previsto en el artículo 377° del Código Penal, así como el de DENEGACION O DEFICIENTE APOYO POLICIAL previsto en el artículo 378° del Código Penal EN CASO DE IMCUMPLIMIENTO.

⁴**HAGASE** de conocimiento de la **Fiscalía Provincial Penal de Turno de Sullana**, haciendo uso de los mecanismos tecnológicos mediante el correo ¹⁸institucional denunciasviolencia@mpfn.gob.pe (incluso informe policial y anexo ¹ para que actúe conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 16° -B de la Ley N° 30364 y artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por el D.D N° 004-2019-MIMP, dejándose constancia que la presente actuación procesal se ejecuta en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1470.

CUMPLA la Asistente Judicial con efectuar la **notificación** a las partes procesales, y efectuar las diligencias que sean necesarias, por el medio de comunicación mas viable e idoneo acorde al trabajo remoto, debiendo dar cuenta de su cumplimiento.-

Se deja constancia que la presente resolución ha sido trabajada de manera remota, sin tener el expediente físico en poder del secretario judicial que da cuenta.

SE FIRMA DIGITALMENTE LA PRESENTE RESOLUCION.

7
1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE SAN MARTIN
EXPEDIENTE : 03870-2019-0-3101-JR-FC-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : JPAL
ESPECIALISTA : VMMJ
DEMANDADO : CTKM
VICTIMA : SCMF

11
ACTO DE ORALIZACION DE MEDIDAS DE PROTECCION

En la ciudad de Sullana, siendo las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE, DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el Primer Juzgado de Familia de Sullana, la señora juez **AJP** y secretario judicial que da cuenta; **SE HIZO PRESENTE** la agraviada **MFSC** identificada con **DNI N° ----**, domiciliada en calle Augusto V N° 452 – Sullana; se encuentra presente el abogado adscrito al Centro de Emergencia **NLA con registro ICAL 3068**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 literal b de la Ley 30364 “**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**”; **SE HIZO PRESENTE** la denunciada **KMCT** identificado con **DNI N° ---**.
--.

En este caso la señora juez encargada del Primer Juzgado de Familia, estando a lo ordenado en el artículo 16 de la LEY 30364 “**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**”, en el cual las medidas de protección deben de ser dictadas dentro de cuarenta y ocho horas, en caso de riesgo leve o moderado, en audiencia oral, procede a emitir la siguiente resolución.

AUTO QUE DICTA MEDIDAS DE PROTECCION

RESOLUCION NUMERO: DOS
Sullana, 13 de diciembre de 2019.-

I. ANTECEDENTES.

Es materia del presente proceso los hechos denunciados el día 22 de noviembre del 2019, por **MFSC** en adelante la agraviada por actos de **MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO**, de parte de su prima **KMCT** en adelante la demandada; en circunstancias, refiere la agraviada que se encontraba en la plaza de armas de esta ciudad vendiendo juguetes y además productos en donde se encontraba la demandada quien también comercializa los productos en mención, cuando se ha suscitado una discusión entre ambas por la ubicación que les correspondía a cada una para vender,

donde la demandada agredió físicamente a la agraviada mediante rasguños en el rostro, jalones de cabello y patadas en diferentes lugares del cuerpo, a su vez que la agredía verbalmente mediante insultos y palabras soeces que menoscaban su condición de mujer (te crees pendeja... puta, mañosa y demás calificativos).

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

2.1. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364.

La norma contenida en el artículo 1 de la Ley 30364, prescribe: La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad su vez, la norma contenida en el artículo 4 de la norma antes citada prescribe: Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra la mujer por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

2.2. DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364.

La norma contenida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 30364, concordante con el inciso 1 del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento (D.S. N° 004-2019-MIMP) prescriben que es el Juzgado de familia es el órgano competente para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda, dicta medidas de restricción de derechos. De esta manera, el Primer Juzgado de Familia de Sullana es competente para el conocimiento de los hechos de la presente denuncia.

III. ANALISIS DE LOS HECHOS.

IV. 3.1. Efectuadas las precisiones precedentes, corresponde determinar: a) Si los hechos materia de denuncia, se encuentran dentro del ámbito de aplicación y protección de la Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364-; b) Si en el presente caso corresponde dictar medidas de protección a favor de la agraviada.

V. 3.2. Para establecer si los hechos materia de denuncia se encuentran dentro del ámbito de aplicación y protección de la Ley N° 30364, debe tenerse en consideración lo prescrito en el artículo 7 de la Ley N° 30364, así como, lo prescrito en el artículo 5 de la misma norma, concordante con lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30364 (D.S. 004-2019-MIMP), siendo que en el caso de autos, se advierte de la denuncia verbal y de la declaración de las partes agraviadas que esta manifiesta que la persona que las habría agredido y/o maltratado es su prima KMCT, quien la habría agredido verbal y físicamente luego de que ambas discutieran por la ubicación de venta que le correspondía a cada una. En este contexto, es posible colegir que nos encontramos dentro del objeto del ámbito de aplicación de la Ley N° 30364.

3.3 Habiendo queda¹² establecido que nos encontramos frente a un hecho que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30364, corresponde analizar y verificar los medios probatorios que obran en autos conforme a la prescrito en el artículo ²³ y 34 del D.S N° 004-2019-MIMP para virtud a ellos determinar si corresponde dictar medidas de protección a favor d¹⁴ a parte agraviada, para lo cual se⁶ debe tener en consideración que el fundamento jurídico de las medidas de protección se encuentra en el Decreto Internacional de los derechos humanos y en el derecho Constitucional. Su particular naturaleza viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, considerando bienes jurídicos de relevancia para la sociedad, entre otros a la vida y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial. La violencia de género es un atentado directo contra estos derechos establecidos como prioritarios.

⁶ 3.4. El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y, permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

¹ 3.5. La norma contenida en el artículo 37 del ¹ D.S N° 004-2019-MIMP, prescribe:
37.1. El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22 de la Ley. En la misma resolución, de oficio a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.

¹ **3.6. La norma contenida en el artículo 22-A de la Ley N° 30364 prescribe:** ³ El Juzgado de Familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente: **a.** Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes. **b.** La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad. **c.** La relación entre la víctima con la persona denunciada. **d.** La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada. **e.** La condición de discapacidad de la víctima. **f.** La situación económica y social de la víctima. **g.** La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. **h.** Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito. Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares.

³ 3.7. En este contexto, en el caso de autos si bien los denunciados **NO REGISTRAN** antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona demandada por actos de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad conforme se indica en la constancia emitida por el secretario judicial del proceso; no es menos que en el caso de autos **la urgencia, necesidad de protección y el peligro en demora**, quedan acreditadas en autos los siguientes medios de prueba: **a)** con los resultados de la ficha de valoración de riesgo practico a las partes agraviadas, de la que

se desprende que el riesgo al que se encuentran expuestas las agraviadas de ser agredidas nuevamente por la parte denunciada es un **RIESGO LEVE**; b) Mediante Certificado Médico Legal N° 007926-VFL practicado a la agraviada concluye que presenta lesiones traumáticas externas recientes producidos por agente contuso, con lo que queda acreditado la existencia de **violencia física** hacia la agraviada; c) mediante Informe Psicológico N° 363-2019, se concluye que la agraviada presenta **Reacción Ansiosa Situacional, que no configura Afectación Psicológica** compatible con la denuncia, con lo que queda acreditado la existencia de **maltrato psicológico sin lesión** hacia la agraviada; c) **La declaración del agraviado**, la cual debe ser valorada a la luz del Plenario 002-2005/CJ-116, la cual exige tres requisitos: a) La ausencia de incredulidad subjetiva; b) La verosimilitud; c) persistencia en la incriminación. **La ausencia de incredulidad subjetiva**, al respecto no se desprende de la declaración brindada por el agraviado para desacreditar al denunciado, refiriéndose a ellos como su ex pareja y el amigo de su prima. **La verosimilitud**, sobre los hechos manifestados por el agraviado en su declaración, se aprecia un relato espontáneo, coherente y detallado, que se corrobora con la ficha de valoración de riesgo practicada a la parte agraviada. Por último, **la persistencia en la incriminación**, siendo que en todo proceso la agraviada indica a la persona de la denunciada como la persona que le agredió el día de los hechos. No habiendo alterado, suprimido o modificado dicha declaración en todo el proceso.

En este orden de ideas, por todo lo antes expuesto y atendiendo además al derecho de la agraviada a vivir una vida libre de violencia, se hace necesario brindar las medidas de protección a su favor, a fin de salvaguardar su derecho a la vida e integridad, de manera adecuada, sin perjudicar su estado emocional, así mismo, conforme a lo prescrito en el artículo 6 del D.S N° 0004-2019-MIMP.

IV. DECISION.

Estando a las consideraciones expuestas, el Primer Juzgado Especializado de Familia, **RESUELVE:**

DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATA a favor de la agraviada MFSC, por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en su modalidad de **VIOLENCIA FISICA Y MALTRATO PSICOLOGICA SIN LESION**, contra KMCT, en

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	www.studocu.com Fuente de Internet	3%
3	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	web.policia.gob.pe Fuente de Internet	1%
9	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%

10	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
12	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
17	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005 Publicación	<1 %
18	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %

20	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
21	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
25	ESPECIALISTAS AMBIENTALES S.A.C.. "EIA del Proyecto de Instalación de la Fábrica de Clinker y Cemento-IGA0009653", R.V.M. N° 003-2015-PRODUCE-DVMYPE-I, 2020 Publicación	<1 %
26	SALLQA PACHA PERU S.A.C.. "ITS para la Ampliación de la Capacidad de Tratamiento y Almacenamiento de Residuos Sólidos del Proyecto Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos de Establecimiento de Atención de Salud-IGA0015514", R.D. N° 00129-2021-SENACE-PE/DEIN, 2022 Publicación	<1 %
27	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

<1 %

28

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

29

Submitted to Universidad Tecnológica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

30

Submitted to Universidad de Caldas

Trabajo del estudiante

<1 %

31

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

32

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante

<1 %

33

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo